
**C. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la **LVIII** Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Diputada María Fernanda Huerta López con fundamento en lo dispuesto por los artículos: **57** fracción **I**, **63** fracción **II** y **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; **44** Fracción **II**, **144** Fracción **II**, **145**, **147**, **148**, **149**, **153** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que hoy se presenta va de la mano con la reforma constitucional propuesta el **11** de septiembre del presente año, mediante la cual se pretende reformar el párrafo tercero del artículo **123** de la Constitución Política del Estado de Puebla, precisando el concepto del sector social de la economía.

La presente iniciativa tiene por objeto crear una ley reglamentaria del párrafo tercero del artículo **123** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo referente al sector social de la economía, de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Puebla.

Define y establece las reglas de promoción, fomento y fortalecimiento de este sector, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico en el Estado y a la generación de empleos, al fortalecimiento de la democracia y a la equitativa distribución del ingreso y la difusión de la propiedad.

La presente iniciativa de ley establece como obligaciones: impulsar la organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, a través de un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico, a la generación de empleos, al fortalecimiento de la democracia y a la equitativa distribución del ingreso y a

la mayor generación de patrimonio social, creando un entorno favorable para la economía en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

En nuestra legislación se ha enfatizado solamente la aplicación de las leyes y reglamentos que definen el papel y las funciones del sector privado y del sector público, y parcialmente se han producido elementos normativos para el sector social.

El concepto moderno de Economía Social se estructura a través de las primeras experiencias cooperativas, asociativas y mutualistas que surgen desde finales del siglo **XVIII** y se desarrollan a lo largo del siglo **XIX** en distintos países de Europa (Inglaterra, Italia, Francia y España). En la década de los años **70** y **80** del pasado siglo, en distintos países europeos, se fueron sucediendo declaraciones que caracterizan la identificación de la economía social en torno a distintos principios.

En la actualidad, el término de economía social se define como “El conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad”.

Todas las organizaciones y empresas del denominado sector social, tienen sin duda un potencial importante y pueden realizar contribuciones decisivas en el desarrollo inmediato del estado, es por ello que a nivel Federal el **23** de mayo del **2012** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de La Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del Artículo **25** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, contado así con un marco legal.

El párrafo séptimo del artículo **25** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Derivado de lo anterior, se presenta este proyecto de Ley que refleja la necesidad de que nuestro Estado se encuentre acorde con este nuevo dinamismo económico, contando con un marco jurídico que reconozca fomento e impulse al Sector Social de la Economía como un motor de desarrollo y crecimiento.

Logrando así, un avance significativo en el impulso al desarrollo económico del Estado y buscando establecer las condiciones para que los propios ciudadanos se organicen en las distintas formas asociativas del Sector Social de la Economía a fin de que contribuyan en el mejoramiento de sus condiciones de bienestar y calidad de vida, así como para la satisfacción en conjunto de sus necesidades económicas.

Al expedir esta nueva legislación se traza una estrategia de desarrollo del sector social y se le dota del marco legal respectivo. No se pretende con ello vulnerar al mercado, o a la propiedad privada. Tampoco se plantean caminos excluyentes o limitar a los otros sectores. Solamente se busca incentivar a los miembros del sector social, para armarlos con un conjunto de tareas claras y coherentes, y para convertirlos en parte importante de una política de empleo y desarrollo.

El desarrollo de nuestra Economía requiere de un adecuado diseño que nos lleve a una mejor distribución de la riqueza, a una disminución de las desigualdades sociales, a la equidad, a los mecanismos que aseguren el crecimiento del empleo, al fortalecimiento de la capacidad de organización y la autogestión de los grupos sociales, hacia una consolidación del sector social, complementando la iniciativa y el espíritu empresarial que distinguen al sector privado.

Las formas asociativas de este sector, se encuentran conformadas por: ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Cada una de estas formas asociativas cuenta con su respectivo estatuto jurídico y con sus propias organizaciones representativas, no obstante se advierte una necesidad que es común para todas ellas, la de un marco legal que facilite la organización y expansión de este sector.

Así mismo, en otras legislaciones locales se han establecido leyes de fomento a las diversas formas asociativas del Sector Social de la Economía, sin reconocer explícitamente el término y pertenencia de las organizaciones al mismo sector, generando con ello poca o nula claridad de los objetivos de la economía social y restándole eficacia a las distintas normas.

El Congreso del Estado tiene una responsabilidad pendiente para dotar a este Sector Social de una ley que valide sus derechos, que haga explícito el marco legal en el que este sector debe desarrollarse, y que le permita transitar en la economía globalizada complementando a los sectores público y privado.

Por lo expuesto, se presenta ante esta Honorable Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

CAPÍTULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES,
OBJETO Y FINES DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, referente al sector social de la economía. Es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I.-** Establecer las bases para la reglamentación y fomento al Sector Social de la Economía del Estado de Puebla.
- II.-** Regular la organización, promoción, fomento, fortalecimiento y coordinación de las políticas públicas y las acciones del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

-
- I.- Sector: al Sector Social de la Economía;
 - II.- Organismos del Sector: a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía previstas en el artículo 5 de la presente ley;
 - III.- Secretaría: a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
 - IV.- Delegación: a la Delegación del Instituto Nacional de la Economía Social;
 - V.- Consejo Estatal: al Consejo Estatal de los Organismos del Sector de la Economía Social;
 - VI.- Asociados: en singular o plural, a las personas que participan en el capital social de los Organismos del Sector;
 - VII.- Programa: al Programa de Fomento a la Economía Social y Solidaria;
 - VIII.- Registro: al Registro Estatal de los Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria;
 - IX.- Actividad Económica: cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquiera de los sectores primario, secundario o terciario;
 - X.- Programa Estatal: El conjunto de instrumentos jurídicos y acciones de Gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector social de la economía; y
 - XI.- Gobierno: Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 3.- Los organismos del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en organismos de integración de segundo, tercer y cuarto grado. La constitución, organización y capacidad jurídica de los organismos del sector social de la economía, se regirán por el reglamento de la presente ley.

Artículo 4.- El sector social de la economía o sector de la economía social y solidaria, está constituido por el conjunto de organismos sociales organizados bajo un régimen democrático participativo, en donde se ha adoptado la forma autogestionaria de trabajo, bajo los principios de solidaridad, ayuda mutua y bien común, y que define a las personas como principio y fin del desarrollo.

Artículo 5.- El Sector Social de la economía está integrado por los siguientes organismos:

- I.-** Ejidos;
- II.-** Comunidades agrarias;
- III.-** Organizaciones de trabajadores, incluyendo sindicatos;
- IV.-** Sociedades Cooperativas;
- V.-** Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI.-** En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 6.- El Estado a través de la Secretaría apoyará e impulsará a los organismos del Sector, bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, en beneficio general de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo 7.- La interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos corresponden al Gobernador del Estado, a la Secretaría y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todo acto de interpretación de la presente Ley, deberá atender a los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se aplicará supletoriamente a la presente ley: la legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector; los usos y prácticas imperantes entre los organismos del sector y en su caso el Código Civil del Estado de Puebla.

Artículo 8.- El sector para su organización, expansión y desarrollo deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

- I.-** Promover el desarrollo integral del ser humano;

-
- II.-** Apoyar la constitución, organización, registro, desarrollo e integración de las empresas de economía social y solidaria y la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;
 - III.-** Promover la economía social y solidaria en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que genere el sector y que sean socialmente necesarios;
 - IV.-** Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por el sector;
 - V.-** Impulsar la participación de la población en la promoción, divulgación, educación, capacitación y financiamiento de proyectos para constituir organismos del Sector.
 - VI.-** Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector;
 - VII.-** Difundir la cultura del trabajo, basada en la organización social, autogestiva y democrática;
 - VIII.-** Los demás que establezcan las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES Y PRÁCTICAS DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 9.- Los organismos del sector se regirán por los siguientes principios:

- I.-** Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II.-** Régimen democrático participativo;
- III.-** Forma autogestionaria de trabajo;
- IV.-** Interés por la comunidad.

Artículo 10.- Los organismos e instituciones del Sector orientarán su actuación con base en los siguientes valores:

- I.-** Ayuda mutua;

- II.-** Democracia;
- III.-** Equidad;
- IV.-** Honestidad;
- V.-** Igualdad;
- VI.-** Justicia;
- VII.-** Pluralidad
- VIII.-** Responsabilidad compartida;
- IX.-** Solidaridad;
- X.-** Subsidiariedad, y
- XI.-** Transparencia.

Artículo 11.- Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

- I.-** Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;
- II.-** Afiliación y retiro voluntario;
- III.-** Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- IV.-** Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;
- V.-** Propiedad social o paritaria de los medios de producción;
- VI.-** Participación económica de los asociados en justicia y equidad;
- VII.-** Reconocimiento del derecho a afiliarse como asociado a las personas que presten servicios personales en los organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

-
- VIII.-** Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción a los servicios o a la participación en el trabajo del organismo del Sector;
 - IX.-** Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los asociados;
 - X.-** Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus asociados y la comunidad;
 - XI.-** Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus asociados, a través de los informes de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;
 - XII.-** Integración y colaboración con otros Organismos del Sector, y
 - XIII.-** Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 12.- Los objetivos y fines del Gobierno del Estado en materia de fomento al sector se orientarán con base en lo siguiente:

- I.-** Respeto a los derechos humanos, laborales, de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;
- II.-** Respeto a la adhesión voluntaria y abierta a los organismos del sector sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Puebla;
- III.-** Respeto a la autonomía y gestión democrática en los organismos del sector, a la integración y solidaridad entre éstos y sus legítimos intereses; así como al servicio social por la comunidad;

-
- IV.-** Establecimiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre los organismos del sector y de estos con las sociedades mercantiles o cualquier entidad económica.

No se les podrá exigir a los organismos del sector mayores requisitos que los previstos por ley, para participar en licitaciones públicas, adjudicaciones u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con la Administración Pública Estatal y Municipal;

- V.-** El Gobierno del Estado de Puebla y sus Municipios procurarán proveerse de los bienes y servicios que produzcan los organismos del sector, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

- VI.-** Diseñar un Programa anual de Fomento al Sector.

- VII.-** Otorgar estímulos e incentivos para la constitución de los organismos del sector;

- VIII.-** Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por el sector;

- IX.-** Apoyar a los organismos del sector mediante planes y programas de financiamiento para ejecutar proyectos productivos;

- X.-** Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los trámites administrativos que realicen los organismos del sector ante entidades estatales y municipales; y

- XI.-** Otorgamiento de estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezcan las autoridades, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría promoverá el fomento de la Economía Social en el Estado, impulsando entre otras acciones, las siguientes:

- I.-** Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin: abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

-
- II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sector; las cuales contribuyan a mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
 - III.- Acciones de difusión del sector, para acrecentar la conciencia y el modelo de economía social y solidaria como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Puebla;
 - IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;
 - V.- Acciones de cooperación en la materia con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;
 - VI.- Acciones de fomento de las empresas de participación estatal;
 - VII.- La creación de estímulos, becas, reconocimientos y apoyos;
 - VIII.- La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de organismos del sector en el Estado; y
 - IX.- La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado que tengan como objetivo generar beneficios al sector.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de organismos del sector en el Estado y Municipios; en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Así mismo, promoverá acciones de apoyo para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL SECTOR

Artículo 15.- En la formación de las políticas generales y los programas de fomento al Sector, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 16.- Los programas de fomento al sector son de carácter general, sectorial, por municipio y deberán contener y precisar:

- I.-** Antecedentes, marco y justificación legal.
- II.-** Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III.-** Objetivos generales y específicos;
- IV.-** Metas y Políticas;
- V.-** Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI.-** Financiamiento y estímulos;
- VII.-** Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII.-** Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX.-** Cronograma y responsabilidades; y,
- X.-** Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 17.- En la programación del fomento al sector en el Estado se tomará en cuenta:

- I.-** La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Puebla;
- II.-** La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Puebla; y
- III.-** Los principios, valores y prácticas a los que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD

Artículo 18.- La organización y distribución de las facultades, obligaciones y competencias, corresponden al Gobernador del Estado, a la Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Finanzas y a los Ayuntamientos en la forma y términos que determinen la presente ley y las leyes correspondientes.

Artículo 19.- Corresponde al Gobernador del Estado:

- I.- Aprobar el Programa de Fomento al sector del Estado de Puebla;
- II.- Aprobar los estímulos o condonaciones de contribuciones y derechos a organismos del sector, a excepción de las contribuciones federales y las expresamente señaladas por las leyes;
- III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo.
- IV.- Suscribir con las instancias de gobierno federal, estatal o municipal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.
- V.- Las demás que establezcan, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a las siguientes Secretarías sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

I.- A la Secretaría:

- a) Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento al sector en el Estado de Puebla;
- b) Impulsar las actividades de fomento al sector en el Estado de Puebla y proporcionar, por si o a través de personas físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de los organismos del sector;
- c) Impulsar la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios elaborados por los organismos del sector.
- d) Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sector en el Estado de Puebla.

-
- e) Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado otorgue a los organismos del sector.
 - f) Apoyar servicios de investigación y asesoría aplicables para los organismos del sector bajo los principios de economía social, administrativa y tecnológica;
 - g) Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes, que pueda ser aprovechado por los organismos del sector, para la producción, comercialización e inversión.
 - h) Generar y mantener actualizado el registro de los organismos del sector en el Estado de Puebla.
 - i) Las demás que establezcan, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

II.- A la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Procurar la expansión del sector para que éste pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- b) Establecer programas de desarrollo social, en coordinación con la Secretaría a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de los organismos del sector en el ámbito territorial donde actúan y en donde puedan generarse polos regionales de desarrollo;
- c) Las demás que establezcan, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

III.- A la Secretaría de Finanzas:

- a) Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley y las leyes correspondientes.
- b) Promover la transformación de actividades de la economía informal hacia grupos productivos organizados;
- c) Las demás que establezcan esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento para los organismos del sector que residan en su municipio;
- II.- Impulsar actividades de fomento al sector;
- III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo del sector;
- IV.- Cada municipio contará con una instancia encargada de promover e impulsar el fomento de la economía social y solidaria.

Artículo 22.- Cada año a través de la ley de egresos del Estado de Puebla, del Código Fiscal del Estado de Puebla y del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según corresponda, se establecerán incentivos relacionados con la exención de derechos registrales y cual otro derecho que beneficie la constitución y registro de los organismos del sector.

Así mismo, de considerarlo conveniente se exentará del pago de contribuciones estatales a los organismos del sector, a propuesta del Gobernador del Estado y mediante la aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social y Solidaria del Estado de Puebla, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Secretario de Competitividad Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 24.- El Registro Estatal de los Organismos del Sector, es el instrumento público encargado de la sistematización de la información y registro de dichos organismos.

Los Organismos del Sector si desean obtener los beneficios y prerrogativas de los programas a que se refiere esta Ley, además de constituirse y realizar su registro

conforme lo establecen las leyes específicas que los regulan según su naturaleza; deberán solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de los Organismos del Sector conforme a las disposiciones marcadas en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 25.- El Registro dependerá de la Secretaría de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de los Organismos del Sector legalmente constituidos.

La Secretaría, constituirá el Registro Estatal de los Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria, conformado por los asientos registrales siguientes:

- I.- La denominación social;
- II.- El domicilio social;
- III.- Los Estatutos Sociales; y
- IV.- Nombre de su representante legal.

Artículo 26.- La información del Registro se integrará de manera electrónica y simplificada; siendo la Secretaría responsable de su elaboración, resguardo y actualización.

La información del registro puede complementarse con información que la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Registro Público del Comercio y las demás dependencias públicas cuenten en apego a sus atribuciones conferidas por la legislación aplicable.

Artículo 27.- El Registro será público, por lo que cualquier ciudadano podrá solicitar información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 28. La Secretaría publicará anualmente un compendio de información básica sobre los Organismos del Sector registrados, así como su capacidad y cobertura de servicios.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL FINANCIAMIENTO Y FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 29.- Corresponde al Gobierno del Estado financiar el fomento a la economía social y solidaria, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que reciban para el fomento de la actividad estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 30.- En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Estado, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento a la Economía Social y Solidaria de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA FORMACIÓN

Artículo 31.- El Gobierno celebrará convenios con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los organismos del sector residentes en el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro de los siguientes noventa días a la vigencia de la presente Ley, el Gobernador del Estado dictará las disposiciones necesarias para delegar en la Administración Pública del Estado las facultades indicadas en la presente ley. Así mismo expedirá el Reglamento correspondiente.

CUARTO.- Dentro de los siguientes noventa días a la vigencia de la presente Ley, los Presidentes Municipales dictarán las disposiciones reglamentarias y aquellas que se necesiten para delegar en la Administración Pública Municipal las facultades indicadas en la presente ley.

QUINTO.- El Gobierno del Estado adecuará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos,



servicios y obra pública para que las empresas pertenecientes a la economía social y solidaria accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de bienes y servicios que produzcan o comercien.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUEBLA, PUE., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2013**

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

DIP. MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ

DIP. JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTÍZ

DIP. JORGE GÓMEZ CARRANCO

DIP. MYRIAM GALINDO PETRIZ

DIP. GREGORIO PABLO JIMÉNEZ CARILLO

DIP. BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA

DIP. JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ

DIP. RAFAEL VON RAESFELD PORRAS

DIP. LUCIO RANGEL MENDOZA

DIP. ALFREDO DE LA ROSA MARTÍNEZ